

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra la desestimación presunta de la pretensión formulada en el escrito de la Compañía accionante y dirigido al Ministerio de Obras Públicas y con entrada en el mismo el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete, por virtud del cual se desestimaba la reclamación de doscientas treinta y tres mil trescientas veintinueve pesetas que dicha Compañía formulaba, declarando el derecho de la misma a que se le abonen por la Administración responsable la citada suma, condenando a dicha Administración responsable a que pague a la Compañía Telefónica Nacional de España la suma de doscientas treinta y tres mil trescientas veintinueve, todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

13076 *ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.891.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 52.891, interpuesto por el Abogado del Estado y la comunidad de herederos de don Juliano Bonny Gómez, contra la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.118, promovido por dicha comunidad, contra resolución de 28 de diciembre de 1973, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y desestimando el formulado por comunidad de herederos de don Juliano Bonny Gómez, ambos contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, sobre justiprecio de parcelas apropiadas al causante de dicha comunidad en el polígono Arinaga, en el término municipal de Agüimes, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo que resolvió, declarando, en su lugar, la desestimación de éste, al ser conforme a derecho el acto en él impugnado; sin costas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

13077 *ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.474.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.474, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 4 de julio de 1980 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.154/77, interpuesto por doña Providencia, doña Pilar y doña María Teresa Feiudábalo Ustrell, contra la Orden de 12 de marzo de 1978, sobre justiprecio de las parcelas 511, 515, 518, 528, 529, 550, 551, 552 y 553 del proyecto de expropiación «Actur Sabadell-Tarrasa», se ha dictado sentencia, con fecha 28 de enero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha cuatro de julio de mil novecientos ochenta en pleito número once mil ciento cincuenta y cuatro/setenta y siete, debemos revocarla y la revocamos únicamente en el extremo referente a la declaración A) de su fallo en cuanto a que fija que todos los terrenos de las parcelas justipreciadas han de considerarse dentro de la categoría B,

grado tres, y en su lugar declaramos que la categoría y grado de estas parcelas es el de la categoría B, grado tres, para los terrenos edificados de la misma con calificación urbanística, y la categoría C, grado uno, para los de calificación expectante, confirmando los demás pronunciamientos de dicha sentencia, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

13078 *ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46.236.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 46.236, interpuesto por don Hilario Salvador Bullón, contra la sentencia dictada con fecha 4 de julio de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 245 de 1977, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra resoluciones de 24 de junio de 1975 y 23 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación promovida por don Hilario Salvador Bullón contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho en el recurso número doscientos cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, que declaró ajustadas a derecho las resoluciones de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, y de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, del Ministerio de la Vivienda, por las cuales se aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón, y todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

13079 *RESOLUCION de 2 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Miguel Carmona Ruiz y doña Elena Schiller Fernández de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Vélez, en Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riego.*

Don Miguel Carmona Ruiz ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Vélez, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Miguel Carmona Ruiz y doña Elena Schiller Fernández el aprovechamiento de un caudal continuo de 13 litros por segundo de aguas públicas subálveas del río Vélez, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por gravedad de 8,70 hectáreas de terrenos de dominio público y 4,30 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Cortijo Billete», en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Escalano Bueno, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial, con el número de referencia 553/1977, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 975.238 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—El proyecto se complementará con un anejo del cálculo hidráulico para elevación del caudal que se concede en jornada restringida de seis horas, el cual se adjuntará al acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la limitación de la potencia elevadora y su tiempo de funcionamiento. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios, a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o modulación de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 1.123.200 litros.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa

y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Vélez, lo que comunicará al Alcalde de Vélez-Málaga (Málaga), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décimocuarta.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Décimoquinta.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

13080

RESOLUCION de 3 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Francisco Torredemer Malagarriga, de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Romi, con destino a riegos y usos domésticos, en término de Palafrugell (Gerona).

Don Francisco Torredemer Malagarriga ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Romi, con destino a riegos y usos domésticos, en término municipal de Palafrugell (Gerona), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Torredemer Malagarriga para derivar un caudal continuo de 0,057 litros/segundo de aguas subterráneas del torrente Romi, en término municipal de Palafrugell (Gerona), equivalente a 7.500 litros al día, con destino al riego de 0,057 hectáreas y usos domésticos (excepto bebida), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Alsius Jurriol, visado por el Colegio Oficial con el número 890, en 14 de diciembre de 1976 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 164.304 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comi-

saría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra en la parte correspondiente a su riego y a los usos indicados en cuanto al resto del caudal, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y 1 de octubre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente Romi, lo que comunicará al Alcalde de Palafrugell, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.